

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Comunidad de Regantes, en formación, de «La Cañada», para aprovechar aguas del canal de Lodosa en términos de Aldeanueva de Ebro y Calahorra (Logroño)

La Comunidad de Regantes en formación «La Cañada», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en términos municipales de Aldeanueva de Ebro y Calahorra (Logroño), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A.—Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes, en formación, de «La Cañada», y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Elizondo Beruete, en Zaragoza, en octubre de 1965 en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.217.451 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B.—Conceder a la Comunidad de Regantes en formación de «La Cañada», autorización para la utilización de un caudal del río Ebro, a través del canal de Lodosa, de 61.6 litros por segundo, correspondiente a la dotación de 0,7 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 88 hectáreas de terrenos propiedad de los partícipes de esa Comunidad, en los términos municipales de Aldeanueva de Ebro y Calahorra (Logroño) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La obra de toma consistirá en una compuerta de 0,50 por 0,50 metros, que se instalará a nivel de solera del canal en su punto kilométrico 27.500, término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño). De esa compuerta partirá un canal cubierto en todo lo ancho de la zona de servidumbre del canal.

Dicha obra de toma será construida por el canal de Lodosa, para lo cual la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá depositar la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas, que quedarán sujetas a la liquidación al terminar las obras. Dicha Comunidad deberá también facilitar al canal la mano de obra y el cemento necesario.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del canal que se concede. El aprovechamiento que se autoriza estará sujeto al Reglamento provisional aprobado en 13 de septiembre de 1938 para el canal de Lodosa, e igualmente a lo que determina el Decreto de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las tarifas de riego.

Al canal de Lodosa se reserva la facultad de autorizar el uso del caudal continuo concedido en jornada restringida, pudiendo dicho canal exigir de la Comunidad de Regantes de «La Cañada» la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Los terrenos servidos por esta elevación se considerarán, para todos los efectos, como regables del canal de Lodosa, con las limitaciones contenidas en el presente condicionado. El aprovechamiento autorizado quedará en todo momento sujeto a las mismas vicisitudes administrativas que dicho canal.

La Comunidad de Regantes beneficiaria se compromete a cumplir las prescripciones que imponga la Dirección del canal de Lodosa, para que, tanto las filtraciones como las escorrentías de riego, no causen perjuicios de clase alguna al canal, pues, en caso contrario, podrá la Dirección del mismo suspender el riego de estos terrenos.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Comunidad de Regantes beneficiaria se compromete a ultimar su constitución ante el Ministerio de Obras Públicas antes del levantamiento del acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de septiembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Ubistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Valentina Moreno Luengo autorización para aprovechar aguas del río Jerte, en término de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña Valentina Moreno Luengo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Valentina Moreno Luengo un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad, en el sitio denominado «Las Chorreras», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Valentina Moreno Luengo para derivar hasta un caudal de 19 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de 18 Ha. 77 a. 83 ca. en finca de su propiedad. Este caudal comprende los siete litros por segundo autorizados por la Orden de la Dirección General de 2 de noviembre de 1942, que quedará anulada por la presente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Plasencia en 15 de agosto de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Juan Gómez Cordobés, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 167.130,22 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en el riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La potencia del motor de elevación se reducirá a diez (10) C. V. y se suprimirá la toma de riego que se proyecta antes del módulo, sustituyéndola por otra que arranque de la conducción que parte del módulo, después de modulada el agua. La concesionaria presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto modificado del módulo con objeto de que sirva para modular también los siete litros por segundo en el caso de aplicación de las restricciones de la condición décima.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo